REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Catorce de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00474
RADICADO N° 2011-00125

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NORBERTO DE JESÚS VASCO ADARVE en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados en la decisión emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 03 de diciembre de 2019 que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, y el auto proferido por el Tribunal Superior de Medellín el 16 de septiembre de 2020 que fijó las agencias en derecho en segunda instancia.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo del demandante, así:

GASTOS	- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO	
- En 1ra Instancia	$ 8.034.000[1]
- En 2da instancia	$ 2.464.000

TOTAL COSTAS: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.498.000).

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

[1] En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 6° Numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente, ordenándose a su vez en virtud de lo que señala el artículo 114 del CGP las copias auténticas que requieran las partes, mismas que prestarán mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo del Departamento demandado y en favor del demandante la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.498.000), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente. Se autorizan copias auténticas en los términos del artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123
hoy 15 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2011-00125

Código de verificación:

4d21ae15126522ed3e73b2d0df98e3113da39c3fcd231849333ef97f85fe7985

Documento generado en 14/10/2020 01:37:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica